REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés

Radicado:	05001 31 05 018 2019 00725 00
Demandante:	MARÍA GIRLEY MARÍN VILLA.
Demandados:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

ERG.

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nro. 030 del 22 de febrero de 2023

_____

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00725 00
Demandante: MARÍA GIRLEY MARÍN VILLA.
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A. y en favor de la demandante, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en Derecho	Primera	$ 1.160.000
Agencias en Derecho	Segunda	$ 580.000
Gastos		$ 0.0
TOTAL COSTAS		**$ 1.740.000**

En letras: **Un millón setecientos cuarenta mil pesos.**

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

INGRI RAMÍREZ ISAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés

Radicado:	05001 31 05 018 2019 00725 00
Demandante:	MARÍA GIRLEY MARÍN VILLA.
Demandados:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nro. 030 del 22 de febrero de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria